

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 29 de abril al 8 de mayo, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y cinco enteros con diez y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 9 de mayo de 1932.—P. D., Isidoro Vergara.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 mayo 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 25 de noviembre último dispuso la creación en Burgos de un Jurado mixto de Prensa, que habría de estar integrado por seis Vocales efectivos y suplentes de cada representación, y por la de 5 de febrero próximo pasado se ordenó se celebrasen las elecciones para la designación de los correspondientes Vocales, prescribiéndose que, por no figurar inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidades patronales y obre-

ras con derecho a intervenir en aquellas operaciones, se verificasen éstas de conformidad con lo preceptuado en artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, y considerando que dichas elecciones adolecen de vicios de procedimiento en cuanto a la representación obrera, puesto que del acta correspondiente aparece que solo compareció D. Ricardo S. Suso, manifestando los que podían ser Vocales de esta representación, lo cual no se acomoda a las prescripciones del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos, que requiere la previa votación de las oportunas candidaturas y que la elección patronal, por otra parte, ha demostrado que no existiendo allá más que dos periódicos diarios, era imposible designar el número de Vocales prevenido en la Orden de constitución, lo que demuestra que Burgos carece de la importancia suficiente para dotarla de un Jurado mixto que a esta actividad se refiera, lo que podría subsanarse sin dejar desamparados los intereses legítimos, constituyéndose una Sección en lugar del Jurado que se mandó constituir,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que considerándose nulas las Ordenes de 25 de noviembre anterior y 5 de febrero próximo pasado (aquella sólo en lo referente a Burgos) y anuladas las elecciones al amparo de la última celebrada, por los defectos de procedimiento que quedan expresados, se constituya en Burgos, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Prensa (Patronos y periodistas), que habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que, a virtud de no figurar inscritas en Censo Electoral Social de este Ministerio entidades patronales y obreras que a dicha actividad se refiera, se verifiquen las oportunas elecciones para la designación de los Vocales antes citados,

dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, y de conformidad con las prescripciones del artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º Las elecciones se verificarán ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, la cual remitirá el resultado de las mismas al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, quien las enviará a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 11 mayo 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

D. Francisco Cámara Benito, vecino de Hontoria del Pinar, propietario de un salto de agua, situado sobre el río Lobos, en término municipal de Hontoria del Pinar, titulado «Molino de Enmedio», solicita la transformación en aprovechamiento hidroeléctrico, con objeto de suministrar energía y fluido eléctrico a los pueblos de Navas de Hontoria, Rabanera del Pinar, La Aldea, La Gallega y Hontoria del Pinar.

Existe actualmente en la central una turbina de 16 c. v., instalándose un alternador de 11 k. v. a., a la tensión de 220 voltios, con una frecuencia de 50 y girando normalmente a 1.000 revoluciones por minuto. Por un transformador se elevará en la central la tensión a 3.000 voltios, que será la tensión de trabajo de las líneas de conducción. El transformador se instalará en la misma central y tendrá una capacidad de 10 k. v. a.

Se colocarán asimismo todos los aparatos de maniobra y protección necesarios, cumpliendo todas las prescripciones legales.

La línea trifásica que se dirige a La Aldea y Rabanera del Pinar sale del molino, a poco de partir, cruza el ferrocarril «Santander-Mediterráneo», en su kilómetro 85,750, atraviesa después varios prados y cruza el camino que une el aprovechamiento con la carretera de Burgos a Soria, pasando sobre ésta en su kilómetro 78,800.

Seguidamente, y en una longitud aproximada de dos kilómetros, la línea atraviesa varias propiedades hasta llegar al límite del término municipal de Hontoria, en el río Fuenquemada, dirigiéndose a La Aldea, terminando en una caseta de transformación situada en las proximidades y junto al camino de Hontoria. La longitud desde la central a este punto es de 2.562 metros.

A cien metros próximamente del citado transformador, la línea general toma el rumbo de Rabanera del Pinar. Atraviesa el camino de Civatón, dejando a su derecha el cementerio de La Aldea, cruza el camino de Las Nieves, el arroyo próximo a Rabanera, terminando en la caseta de transformación que se situará próxima al camino de Palacios de la Sierra.

La línea monofásica que va a Navas y La Gallega sale del molino en dirección a Navas, cruza dos veces el río Lobos, y se conserva hasta el primer kilómetro su trazado paralelo al río, terminando en la caseta de transformación de Navas, con una longitud hasta este punto de 3.540 metros. Sigue la línea a

La Gallega, cruzando en el término de Navas el camino de Rabanera y el de servicio del pueblo de Navas a la carretera de Burgos a Soria, cruza la carretera de Burgos a Soria en el kilómetro 69,800, llegando en las proximidades del pueblo a la caseta de transformación. La longitud total de la línea es de 7.760 metros.

La línea de suministro a Hontoria del Pinar arranca del poste número 10 de la conducción general que se dirige a La Aldea y Rabanera del Pinar, siendo su trazado sensiblemente paralelo a la carretera de Burgos a Soria, atraviesa una servidumbre pública y después cruza el camino de La Aldea, ramificándose cerca de Hontoria en dos ramas que alimentan los dos trans-

formadores instalados para la alimentación de energía eléctrica a este pueblo. Una de las derivaciones cruza la carretera de Burgos a Soria, en su kilómetro 75,600. La longitud total de esta línea es de 1.200 metros.

Los cruces más importantes, son: 1.º El cruce con el ferrocarril «Santander - Mediterráneo», en su kilómetro 85,750, que se hará con torres metálicas. 2.º El cruce con la carretera de Burgos a Soria, en los kilómetros 78,800, 79,600 y 69,800.

Además de estos cruces importantes existen otros con caminos, cañadas y sendas, todos los cuales se harán observando las disposiciones vigentes, esto es, con hilo conductor de resistencia no menor

de 40 kilogramos por milímetro cuadrado. Estos hilos irán suspendidos de cables fiadores de acero, de 25 milímetros cuadrados, unidos al hilo de trabajo por ataduras soldadas y a una distancia máxima unas de otras de 1'50 metros.

La altura mínima del conductor más bajo, quedará a una distancia mínima del suelo de seis metros.

Los postes o apoyos de cruce irán sobre macizos de hormigón.

Los postes serán de pino de siete metros de altura y un metro de empotramiento.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios de dominio público y de particula-

res afectados por las líneas de alta y de distribución en los pueblos, cuya relación se acompaña.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante las Alcaldías de los pueblos por donde pasa la línea.

Burgos 6 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

Relación que se cita.

LINEA DE NAVAS Y LA GALLEGA

Número de orden.	PROPIETARIOS	DOMICILIO	Designación de la parte afectada por la servidumbre.	Clase de servidumbre.	Longitud en metros.
TERMINO MUNICIPAL DE HONTORIA DEL PINAR					
1	Francisco Cámara...	Hontoria del Pinar...	Prado...	Transversal...	25
2	Prado del Señor...		Idem...	Idem...	50
3	Florentino Berzosa...	Hontoria del Pinar...	Idem...	Idem...	40
4	Río Lobos...			Idem...	16
5	Rufino Sanz...	Hontoria del Pinar...	Prado...	Idem...	15
6	Juan Gómez...		Idem...	Idem...	15
7	Salvador Frutos...		Idem...	Idem...	45
8	Teodoro Muñoz...		Idem...	Idem...	45
9	Valeriano Pérez...		Idem...	Idem...	55
10	Bernabé Sanz...		Idem...	Idem...	12
11	Evaristo Sanz...		Idem...	Idem...	12
12	Felipe Mateo...		Idem...	Idem...	15
13	Dario Muñoz...		Idem...	Idem...	81
14	Mojoneras de varios...		Labor...	Idem...	50
15	Salvador Rejas...		Idem...	Idem...	20
16	Demetrio Berzosa...		Idem...	Idem...	20
17	Salvador Frutos...		Idem...	Idem...	10
18	Demetrio Berzosa...		Idem...	Idem...	20
19	Andrés Alonso...		Idem...	Idem...	15
20	Demetrio Berzosa...		Idem...	Idem...	5
21	Salvador Rejas...		Idem...	Idem...	10
22	Severiano Rey...		Idem...	Idem...	25
23	Jorge Rejas...		Idem...	Idem...	15
24	Roque de Miguel...		Idem...	Idem...	20
25	Dionisio Gómez...	La Aldea...	Idem...	Idem...	40
26	Tiburcio Parra...	Hontoria del Pinar...	Idem...	Idem...	20
27	Roque de Miguel...		Idem...	Idem...	12
28	Lucio Sanz...		Idem...	Idem...	25
29	Nicolás de Miguel...		Idem...	Idem...	15
30	Luciano Plaza...		Idem...	Idem...	20
31	Camino de Navas...			Idem...	12
32	Julián Rejas...	Hontoria del Pinar...	Labor...	Idem...	55
33	Baldíos...		Baldíos...	Idem...	33
34	Pedro Llorente...	Hontoria del Pinar...	Labor...	Idem...	7
35	Baldíos...		Baldíos...	Idem...	50
36	Tiburcio Parra...	Hontoria del Pinar...	Labor...	Idem...	60
37	Narciso Pérez...		Idem...	Idem...	50
38	Victoriano Navazo...		Idem...	Idem...	30
39	Félix Martín...		Idem...	Idem...	35
40	León de Miguel...		Idem...	Idem...	15
41	Teófilo Sanz...	La Aldea...	Idem...	Idem...	30
42	Victor Navazo...	Hontoria del Pinar...	Idem...	Idem...	35
43	Valeriano Pérez...		Idem...	Idem...	30
44	Sebastián Chicote...		Idem...	Idem...	20
45	Rufino Sanz...		Idem...	Idem...	20
46	Luciano N...		Idem...	Idem...	45
47	Pedro Plaza...		Idem...	Idem...	40
48	Luciano Plaza...		Idem...	Idem...	45
49	Cayetano Gómez...		Idem...	Idem...	55
50	»	»	Idem...	Idem...	110

Número de orden.	PROPIETARIOS	DOMICILIO	Designación de la parte afectada por la servidumbre.	Clase de servidumbre.	Longitud en metros.
TERMINO MUNICIPAL DE NAVAS					
51	Santiago Llorente	Hontoria del Pinar	Labor	Transversal	50
52	Pablo Pérez	Idem	Idem	Idem	38
53	Pedro Gómez	Idem	Idem	Idem	43
54	Florentino Gómez	Idem	Idem	Idem	20
55	Andrés Aparicio	Navas	Idem	Idem	45
56	Vicente Sanz	Idem	Idem	Idem	40
57	Pablo Aparicio	Idem	Idem	Idem	20
58	Felipa Llorente	Idem	Idem	Idem	20
59	Camino de Navas	Idem	Pastos	Idem	4
60	Baldíos	Idem	Idem	Idem	320
61	Pedro Plaza	Hontoria del Pinar	Labor	Longitudinal	40
62	Narciso Sanz	Navas	Idem	Idem	30
63	Román Navazo	Idem	Idem	Transversal	30
64	Dolores Llorente	Idem	Idem	Idem	20
65	María Yagüe	Idem	Idem	Idem	10
66	Simeón de Miguel	Idem	Idem	Idem	10
67	Común	Hontoria del Pinar	Idem	Idem	160
68	Ribera del río	Navas	Común	Longitudinal	160
69	Camino de Navas	Idem	Idem	Idem	4
70	Carlos Sanz	Idem	Idem	Transversal	45
71	Quintín Llorente	Idem	Prado	Longitudinal	25
72	María Yagüe	Idem	Idem	Transversal	20
73	Florentino Gómez	Idem	Idem	Idem	30
74	Pedro Gómez	Idem	Tierra de labor	Idem	10
75	Santiago Llorente	Idem	Idem	Idem	8
76	Juan Sanz	Idem	Prado	Idem	30
77	Segundo Camarero	Idem	Idem	Longitudinal	20
78	Dolores de Miguel	Hontoria del Pinar	Tierra de labor	Transversal	10
79	Julián de Miguel	Navas	Idem	Idem	40
80	Dionisio Prieto	Idem	Idem	Longitudinal	20
81	Pablo Aparicio	Idem	Idem	Transversal	45
82	Lucila Pérez	Idem	Idem	Idem	40
83	Camino servidumbre	Idem	Baldío	Longitudinal	10
84	Propiedad de Navas	Idem	Idem	Transversal	360
85	Carlos Sanz	Idem	Baldíos	Longitudinal	10
86	Jenara de Miguel	Idem	Prado	Transversal	10
87	Anastasio Sanz	Idem	Idem	Idem	30
88	Propiedad de Navas	Idem	Idem	Idem	80
89	Camino de Navas	Idem	Eras	Idem	8
90	Propiedad de Navas	Idem	Idem	Idem	80
91	Camino a Rabanera	Idem	Idem	Idem	4
92	Comunal	Navas	Pastos	Idem	210

TERMINO MUNICIPAL DE LA GALLEGA

93	Paula Peña	La Gallega	Labor	Transversal	60
94	Miguel Palomero	Idem	Idem	Longitudinal	275
95	Camino a la carretera de Burgos	Idem	Idem	Transversal	4
96	Victor Izquierdo	La Gallega	Labor	Idem	275
97	Maximino Hontoria	Idem	Idem	Idem	328
98	Pedro Andrés	Idem	Idem	Idem	165
99	Felisa Andrés	Idem	Idem	Idem	150
100	Prudencio Sillero	Idem	Idem	Idem	200
101	Felisa Andrés	Idem	Idem	Idem	200
102	Tomás Hontoria	Idem	Pastos	Longitudinal	398
103	Saturio Peñas	Idem	Labor	Idem	400
104	Santiago Contreras	Idem	Idem	Transversal	402
105	Domingo Andrés	Idem	Prado	Longitudinal	400
106	Martina Peñas	Idem	Labor y prado	Idem	125
107	Caminos a La Gallega	Idem	Idem	Transversal	6
108	Martina Peñas	Idem	Labor	Idem	309
109	Pedro Andrés	Idem	Prado	Idem	440
110	Arroyo de La Gallega	Idem	Idem	Longitudinal	3
111	Comunal	La Gallega	Baldíos y pastos	Longitudinal	1155
112	Carretera de Burgos a Soria	Idem	Idem	Transversal	12
113	Comunal	Idem	Eras	Idem	90

(Concluirá).

PROVIDENCIAS JUDICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 15.—Señores: Ilmo. Sr. Presidente accidental don José María Cremades, D. José de Juana Velasco, D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Valentin Dorao de la Peña y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1932.

Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Federico España y García de la Torre, industrial y vecino de Pancorvo, al que

ha representado y defendido el Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, por el que se le declara responsable de determinada cantidad como Alcalde-Ordenador que fué del mismo.

Resultando: Que el Ayuntamiento pleno de Pancorvo, en sesión de 10 de diciembre de 1930, a la que no

asistió el recurrente ni para ella fué citado, acordó, en examen de cuentas municipales de los años 1926 y 1927, hacer responsable al Sr. Alcalde cuentadante de aquel entonces como Ordenador de pagos D. Federico España y García de la Torre, de la cantidad de 2.211,39 pesetas en virtud de los siguientes reparos literales: En las cuentas correspondientes al año 1926, se reparan 287,75 pesetas pagadas por veredas en el capítulo 11, fuera de pre-

supuesto, caprichosamente, y que fueron reparadas por Intervención por excederse de la cantidad presupuestada en el mismo; igualmente se reparan 596,60 pesetas gastadas de más fuera de presupuesto, en el capítulo 17, que también fueron reparadas por Intervención; ascienden los reparos de esta cuenta a pesetas 884,35, de cuya cantidad se hace responsable al Sr. Alcalde cuentadante de aquel entonces, como Ordenador de pagos, D. Federico España García de la Torre. En la cuenta del año 1927 se formulan los siguientes reparos: en el capítulo 11, 994,97 pesetas, pagadas fuera de presupuesto y que fueron reparadas por Intervención; igualmente se reparan 781,25 pesetas, pagadas caprichosamente, en el capítulo 13, fuera de presupuesto, en festejos; también se reparan 435,17 pesetas pagadas fuera de presupuesto, en el capítulo 17, y que fueron reparadas por Intervención por tratarse de pagos caprichosos. Ascienden los reparos de esta cuenta a la suma de 2.211,39 pesetas».

Resultando: Que contra el acuerdo mencionado en el anterior resultando se interpuso por el D. Federico España recurso de reposición, y por su desestimación en sesión del 25 de enero de 1931, el presente contencioso administrativo, y reclamado el expediente administrativo y anunciada la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formalizó el recurrente el recurso por medio de su demanda, fecha 4 de mayo último, por la que suplicaba la declaración de nulidad del acuerdo de 10 de diciembre objeto del recurso, revocándole o declarando en otro caso que la responsabilidad declarada debe recaer en el Secretario-Interventor que formalizó indebidamente las cuentas, fundándolo en los artículos 244, 566, 243 y 567 del Estatuto municipal y en los 90, 94, 89 y 121 del Reglamento de Hacienda municipal.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda lo hizo por su escrito de fecha 18 de julio de 1931, solicitando la desestimación del recurso y la absolución de la demanda a la Administración, mediante la confirmación en todas sus partes del acuerdo recurrido, habida cuenta de los preceptos de los artículos 577 y siguientes del Estatuto municipal.

Resultando: Que no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba, e interesada la celebración de vista pública, se mandó formar el extracto, y puesto éste de manifiesto con las actuaciones y el expediente administrativo a las partes, por ninguna de ellas se hizo manifestación alguna, por lo que, pasadas las actuaciones al Ponente para instrucción, y devueltas, se señaló para la vista el día 26 de marzo último, en el que el acto tuvo

lugar, con asistencia e informe del Letrado representante y director del recurrente y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción.

Siendo Ponente el Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 578, párrafo segundo de la disposición final y disposición quinta de las transitorias del Estatuto municipal y la Memoria del Tribunal de Cuentas de la República, con referencia a la Cuenta general del Estado del año económico de 1930, de 17 de febrero último.

Considerando: Que prescindiendo, por ahora, de entrar en el fondo de la cuestión debatida y por tanto de resolver acerca de la razón de censura de las cuentas del Ayuntamiento de Pancorvo, correspondientes a los años de 1926 y 1927, a que se refiere el acuerdo recurrido de 10 de diciembre de 1930, interesa en primer término determinar si dicho Ayuntamiento tenía o no facultades al ejercer la censura para tomar acuerdos semejantes con carácter definitivo, y a este efecto conviene recordar, que si bien es verdad que en el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 desaparece el trámite de la aprobación gubernativa de las cuentas municipales, pasando esta facultad a los Ayuntamientos para que éstos las aprueben anualmente con carácter provisional y cada tres años con carácter definitivo por las Corporaciones que se formen después de la renovación trienal, este nuevo sistema de fiscalización y censura que otorga a los vecinos el personal derecho de examen, depuración y juicio de las cuentas de su Ayuntamiento, exige como condición precisa un régimen de sufragio para la elección de sus Concejales, requisito este que no ha podido cumplirse en ninguno de los Ayuntamientos anteriores por las circunstancias anormales en que se ha desenvuelto la vida nacional en estos últimos años, no habiendo podido, por tanto, realizarse el ensayo, pues los nombramientos de Concejales, desde la promulgación de referida Ley e implantación del nuevo sistema de censura, lo fueron por modos diferentes, careciendo por tanto los Ayuntamientos, así constituidos, de la virtualidad legal de que quiso revestirseles, quedando por tanto en suspenso el ejercicio de esta facultad, mientras duren tales circunstancias y siendo nulos los acuerdos que adopten mientras subsista ese estado de derecho.

Considerando: Que aun en el supuesto de que el Ayuntamiento de Pancorvo, correspondiente a 1930, estuviera constituido por sufragio electoral y formado por personas diferentes a las interesadas en las cuentas, por la renovación total de sus vocales, y en vigor los preceptos del Estatuto que otorgan a las Corporaciones así constituidas la

facultad de aprobar definitivamente las cuentas de ejercicios anteriores, tampoco podría ser válido el acuerdo recurrido por la sencilla razón de que tal censura no puede hacerse a espaldas de los cuentadantes o sus causahabientes, sino que ha de hacerse con su intervención, citándose previamente a la sesión en que ha de hacerse la censura, para que puedan formular sus descargos y formalizar su defensa, siendo nulos los acuerdos en que se prescindía de este requisito, que es previo y de obligatorio cumplimiento, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 579 de dicho cuerpo legal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo en su origen y por lo tanto sin valor ni efecto alguno el acuerdo recurrido que el Ayuntamiento de Pancorvo adoptó en su sesión de 10 de diciembre del año 1930, por el que declaraba una responsabilidad de 3.095'74 pesetas contra el ex Alcalde D. Federico España y García de la Torre, al aprobar definitiva y supuestamente sus cuentas de los años de 1926 y 1927, sin perjuicio de las facultades que el actual Ayuntamiento de Pancorvo, constituido electivamente en 14 de abril de 1931, tenga para censurar dichas cuentas en su aprobación definitiva, y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Valentín Dorao.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Baldomero Amézaga Martínez, Vocal Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos 6 de abril de 1932.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, explico la presente, que firmo en Burgos a 2 de mayo de 1932.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal Letrado en funciones del de instrucción de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyen-

tes que en el presente año deben formar la Junta de este distrito, conforme a lo dispuesto en la Ley del Jurado vigente, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de los corrientes, a las doce de su mañana.

Miranda de Ebro 7 de mayo de 1932.—El Juez de Instrucción en cargos, Angel Ruiz.—El Secretario Judicial, Lic. José Irazusta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Revilla del Campo.

El día 29 de mayo actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento la apertura de pliegos optando a la subasta para construcción de un edificio casa-habitación del Maestro y escuela. Proyecto, plano y memoria, con el pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revilla del Campo 10 de mayo de 1932.—El Alcalde, Julián Gil.

3—3

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

5

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)

9

Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL número 70, correspondiente al día 24 de marzo último, y en la Sección de «Anuncios particulares» aparece uno titulado «Arrendamiento de fincas rústicas», y entre ellas varias del que suscribe.

Me interesa hacer constar que dichas fincas no se arriendan, por estarlo en la actualidad.

Burgos 16 de mayo de 1932.—Pedro Yagüez Castrillo.

EXTRAVIO

de una maleta en la tarde del día 12 de mayo. Se agradecerá su entrega en Burgos, Plaza Mayor, 61, 1.º